Lawyers

Urriago Abogados

Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Señor:
JUEZ (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO-CON FACTURAS DE VENTA No. 2020-00608	
DEMANDANTE	SEGURIDAD VIRTUAL LTDA. NIT. 900.007.882-6 seguridadvirtualltdaempresa@yahoo.es
DEMANDADO	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S NIT. 900.273.663-9 spresidencia@gmail.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO APELACIÓN contra auto del 11 de agosto de 2022

Respetado (a) Señor (a) juez,

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ, identificado con la CC. No. 1.032.395.543 de Bogotá, con TP. No. 221.125 del C.S. de la J, con dirección de correoelectrónico: hhabogado@gmail.com, actuando en mi calidad de (APODERADO ESPECIAL) de SEGURIDAD VIRTUAL LTDA, sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico: seguridadvirtualltdaempresa@yahoo.es por medio del presente escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 y SS del CGP, dentro del término de ley previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendado del 11 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1. Como es sabido señor juez, es deber de todo colombiano dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración con la administración de justicia y poder acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficiente y eficaz, capaz de da certeza jurídica y proporcionar por una solución oportuna de los conflictos aquí expuestos. sentencia C-183 de 2007

2. Razón le asiste al despacho por la decisión adoptada en auto calendado del 11 de agosto de 2022 notifico por estado el día 12 de agosto del mismo año, sin embargo, en aras de poder preservar ese derecho constitucional de acceso a la administración de justicia

dentro de la presente actuación y obtener una pronta solución a nuestro caso, solicito muy respetuosamente al despacho, se me exonere de dicha sanción procesal que se configura por supuesto ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, no sin antes, manifestar que, lamentamos profundamente la negligencia de nuestros auxiliares jurídicos y ofrecemos sinceramente excusas al despacho.

3. Pero no todo es perdido señor juez, como le decía con anterioridad, en aras de poder conservar ese derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y romper la tensión que existe entre los principios de diligencia, celeridad, eficacia y eficiencia judicial, de un lado, y el derecho al acceso material a la administración de justicia y la efectividad de los derechos sustanciales que se definen ante los jueces, del otro[1], me permito adjuntar certificación electrónica de acuse de recibo notificando debidamente al demandado del contenido del auto calendado el 23 de febrero de 2021 según las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022. De esta manera, por lo menos, damos cumplimiento al auto calendado del 26 de mayo de 2022.

I. PETICIÓN ESPECIAL:

Ruego señor juez, muy respetuosamente, se me brinde una única oportunidad para la continuación de este proceso judicial y no hacer ilusorias las pretensiones. Por lo manifestado, pido de manera encarecida, se pueda revocar el auto calendado del 11 de agosto de 2022 y en su lugar se disponga con la actuación procesal a que haya lugar, esto es, computar términos para que la sociedad demandada proceda con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la notificación personal debidamente surtida.

Anexo:

- Certificación electrónica con acuse de recibo de la notificación personal del auto calendado del 23 de febrero de 2021.

[1] sentencia C-183 de 2007

Ruego señor juez, acceder a esta solicitud respetuosa.

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ
CC. No. 1.032.395.543 de Bogotá
TP. No. 221.125 del C.S. de la J
hhabogado@gmail.com